

Santiago, 19 de junio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001666

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001666 presentada por el contribuyente **JORGE ANDRES BRINKLOW GUTIERREZ RUT** de fecha 16/06/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n); formularios 21 folios 50608302, fundamentando su solicitud en que: "Junto con saludar, solicito condonación de multas e intereses por diferencia de impuesto no declarado con oportunidad. El motivo de no haberlo declarado con oportunidad es que actuando de buena, me enteré recién el 13/12/2022 que presentaba reparos a mi declaración del impuestos del mayor valor obtenido por la enajenación de mi bien raíz mediante petición administrativa folio 77322784950- Al recibir correo con el reparo, presenté dudas importantes respecto a la interpretación y aplicación del cálculo, particularmente del costo a utilizar y la posibilidad de utilizar su avalúo fiscal, solicité revisión y realicé varias consultas para aclarar la interpretación. En primera instancia estas consultas las realicé directamente a la fiscalizadora actuante y luego a través de una entrevista solicitada mediante ley de transparencia con la Directora Regional Metropolitana Norte con fecha 20/01/2023. Posteriormente el 15/03 realicé una consulta sobre interpretación y aplicación de disposiciones tributarias realizada en la web del SII (historial de consulta GE002240197) la cual fue respondida el 31/05/2023 en Oficio Ordinario N ° 59 la cual entendí ya era la resolución definitiva que cerraba otra alternativa de interpretación que la que zanjó el SII"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.06.19
11:21:27 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por:
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.06.19
10:18:44 -04'00'